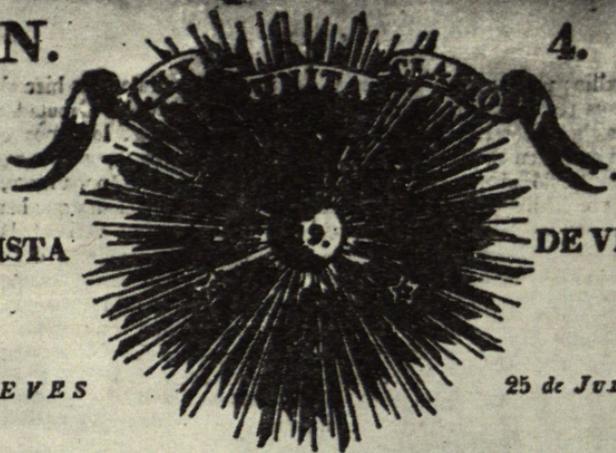


DEL JUEVES

25 de JULIO de 1811.



 Quod omnes tangit ab omnibus debet approbari.

CONGRESO DE VENEZUELA.

Sesion del dia 20 de Junio.

EN la mañana del 20 de Junio se leyeron unas observaciones del Poder Ejecutivo, sobre el estado moral del Gobierno, y los remedios que debian adoptarse contra los males y abusos existentes en él, y se acordó contestar estar enterado de todo S. M.

Igualmente se dió cuenta de otro oficio de la misma autoridad, relativo à ciertos reclamos del Capitan D. Manuel Delgado, acerca de la conducta de la Junta de Truxillo, y discutida la materia con audiencia de su Diputado, se mandó pasar al Ejecutivo, como asunto que versaba sobre la fuerza armada.

Tambien se abrió otro del mismo Poder Ejecutivo relativo à Guayana, que por lo secreto de su contenido, se mandó devolver sin leerse, y los Diputados de Cumaná pidieron se les diese copia para conocimiento de su Provincia.

Entrose en seguida en la discusion sobre la division de la Provincia de Caracas, à que dió principio el S. Paúl en estos términos.

Reproduzco, digo, mi mocion tantas veces repetida, sobre si debe preferirse la division y sus inconvenientes, à la confederacion y sus ventajas: por ella he concluido con quanta razon debe dis-

rirse la division, hasta que pueda verificarse sin aventurar el éxito que en ella se prevee. La preponderancia de Caracas es la razon favorita de los divisores; pero yo desco que se me pruebe, si es mejor pasar por el riesgo incierto y chimerico de que abúse de ella Caracas, que tiene dadas tantas pruebas de lo contrario, que exponerla y exponer à todas las Provincias à llegar por los horrorosos tramites de una anarquía cierta, è inevitable à la servidumbre que han sacudido. Los presentimientos que acaba de manifestar el Poder Ejecutivo, son tan ciertos como funestos, y el que los medite sin preocupacion, verá que lejos de despreciarse exigen pronto remedio: este creo que está solo en acelerar la confederacion. Aun suponiendo la *division*, es impracticable en seis meses ò en seis años, que se consumirán en una guerra civil, sobre capitales de Provincia: demasiados sintomas se dexan ver ya en lo interior de esta guerra, y nadie puede cegarse sobre ellos sin aventurar la felicidad de Venezuela.

EL S. BERNUDEZ. Expuso que la confederacion era un contrato social que iba à celebrarse, y que Cumaná no veia obstaculos à él en las demas Provincias, que como Barinas aparecian constituidas y autorizadas suficientemente para entrar en él: que solo se notaban divisiones y falta de libertad entre las de Caracas, y que Barquisimeto, Valencia, y otras se manifestaban pobres, inermes y abandonadas, de modo que poco debian esperar las otras Provincias

de ellas para su auxilio; y que visto solo en la división su fuerza y sus recursos, debía insistir en ella, para no exponerse á celebrar un contrato con quien nada tenia para contrar en él.

El S. CLEMENTE pidió al S. Bermudez le dicese que entendia por la libertad que faltaba á las Provincias de Caracas, y éste le contestó que el del Señor, y poseedor de sus derechos; y en seguida suplicó el S. Clemente se preguntase á su Diputado en que no es libre Barquisimeto, alegado, por exemplo, en el discurso anterior, y el S. Bermudez respondió que según lo alegado por su mismo Diputado, creia que Barquisimeto no podria hacer navegables sus rios, promover el cultivo del tabaco, ni otro qualquier ramo de industria, sin recurrir á Caracas por medio de su representante.

El S. RAMIREZ (de Barcelona). Pidió se tuviese exclusivamente en consideracion la mocion del S. Paúl, sobre decidir la preferencia de la confederacion, porque el creia que sin ella no podian las otras Provincias tomar la voz en la division de Caracas, y que Caracas en la materia no debía tampoco ser juez y parte.

El S. PAUL tomó la palabra. La razon principal que se alega para la division, consiste en la exigencia de algunos Representantes de Provincias extrañas que la quieren hacer pasar como una condicion previa á la confederacion: á ellos se han unido otros pocos de los distritos de Caracas que se han dexado persuadir de unas razones alagüeñas, falsas en la teoria, é imposibles en la practica: de estos unos obran por convencimiento propio, y otros por no contrariar ciertos reclamos de sus partidos, cuya legitimidad puede aun revocarse en duda: resta, pues, que la pluralidad decida; y es evidente que de los mismos que apoyan la division, unos la creen necesaria ahora, y otros inoportuna. De modo que 24 son los del contrato, y de esos habrá 18 que resistan la division. ¿ Donde está, pues, la voluntad general ?

El S. ALAMO. Habló en estos terminos. No desconozco, digo, la preferente necesidad, y las notorias ventajas de la confederacion; pero no puedo ménos de presentar los reparos que se me ofrecen para mirarla como nula é inausistente en el estado en que nos hallamos. Reduciendola á un contrato, es necesario que tenga todas las condiciones de tal, y la primera es el consentimiento del obligado: este no existe, porque todos repugnan confederarse antes de dividir á Caracas. La segunda es la legitimidad

de los que contratan: es bien clara la contradiccion que se nota entre los Diputados de Caracas acerca de sus facultades: los unos carecen de ellas para la division, otros suponen la voluntad tacita de sus comitentes, y otros, por último, la creen expresa en ciertas representaciones que han producido: queda por tanto oscura y vacilante la legitimidad: la tercera es el conocimiento del objeto sobre que se contrata; y en el caso presente debe fundarse este conocimiento en los limites de las Provincias: creeran las otras que los de Caracas llegan hasta Valencia; pero Valencia lo resiste: podrán por otra parte suponerse hasta San Carlos; S. Carlos no ha admitido esta division: resulta, pues, que no teniendo términos la materia de que se trata, debe ser nulo quanto se estipule sobre ella, y por consiguiente lo es la confederacion.

El S. RODRIGUEZ. Pidió que no hubiese términos intermedios que niecen variar los precisos de la cuestión, haciendo perder el tiempo.

El S. PEÑALVER, El Congreso de Venezuela se supone indebidamente la reunion de muchos Estados constituidos, quando en mi sentir solo representa Pueblos informes, sin ninguna constitucion, que se juntan para formarla, disueltos los pactos anteriores: baxo este principio, Caracas no es ya una Provincia constituida, y por consiguiente no tiene derecho para reclamar los limites de su anterior constitucion: ella y las demas son unos Pueblos politicamente informes, hasta que por medio de sus apoderados, reunidos en Caracas, se constituyan como convengan entre sí: y por consiguiente no existe ya la anterior diferencia de Provincias, reducida la poblacion á una masa indivisa: si el *statu quo* se admite como una confederacion provisional, por ahora, en obsequio de las circunstancias, convengo en que se postergue la division; pero si subsiste, como lo creo, la forma general de asociacion uniforme, y quiere constituirse (sta legítima y permanentemente, deben ser los limites lo primero que se establezca, y por consiguiente debe empezarse por la division. El S. TORO (de Caracas) creyó que debe decidirse antes, baxo qual de los anteriores respectos, debe considerarse á Caracas antes de pasar á otra cosa; y reclamó la mocion con que abrió el debate el S. Paúl.

El S. CLEMENTE. Discursió así. No me opongo al sistema, baxo el qual ha dividido el S. Peñalver á Venezuela, baxo los dos respectos de constitucion anterior, é inconstitucion actual; y es de mi

cálculo el establecimiento general de límites que se propone en el último caso; pero insisto en que debe obedecerse en ciertas circunstancias a la necesidad primero que a la justicia. Volvamos la cara por un momento a nuestro estado, y se conocerá quan antipolítico es inutilizar los medios que tenemos para nuestra defensa en las disputas que va a producir la division. Podrá decirse que llevamos catorce meses de tranquilidad; pero ademas de que esta no es una razón para creernos seguros; debe atenderse á que Caracas, como las demas Provincias litorales, tienen arruinado su comercio con las piraterias de los agentes de la Regencia; y de nada le sirve ese gran aparato militar que se le supone: creo, pues, que nuestra primera atencion debe ser la seguridad, la defensa, y la organizacion de un sistema militar respetable.

El S. BRIZEÑO (de Merida). Dos fantasmas he visto alegar constantemente contra la division. El primero es la guerra civil. Todo lo contrario anuncian las disposiciones de los Pueblos; y la discordia que se supone, existe solo en la imaginacion de los que quieren seducir con ella a los que no conocen aun los bienes de la *division*. Los diputados de los distritos de Caracas la piden; si ellos discordasen. la discusion los ilustrará, y decidirá la pluralidad; mucho peor es obligarlos a reconocer una Capital que repugnan, que someterlos a otra que aun no han repugnado. La decision del Congreso puede salvar la disputa sobre Capital, y cesarán los fantasmas de la guerra civil, Son insignificantes los reclamos que hemos visto venir de algunos Pueblos contra la division; ninguno de ellos tiene la condicion de legítimo, y alguno puede mirarse como abusivo y reprehensible; pues los creo muy semejantes a la opresion proditoria con que Ceballos y Millares, prostituyen la voluntad de los Pueblos de Coro y Maracaybo, por medio del dolo, ó del terror de la fuerza armada que tienen a su disposicion, y solo hay legitimidad en los de Valencia y San Carlos, que reclaman la division. El segundo fantasma es el estado indefenso en que se nos supone quedará Caracas para dar mas valor á los temores del primero; pero este está desvanecido por la misma constitucion federativa que se seguirá a la division: por ella la fuerza armada de toda ella está sometida al Poder Ejecutivo general, que atenderá indistintamente a la seguridad de todas las Provincias: luego Caracas no queda indefensa. ¿ Donde está pues la desvirtuacion, empobrecimiento, y desaparicion

que va a dexarla la division? Cada vez que veo insistir sobre la organizacion militar, sobre la defensa, y la fortificacion de Caracas, me convenzo mas de la necesidad de la division, por que temo que no sea solo su defensa el objeto de estos preparativos, quando no alcanzo los peligros que pueden justificarlos: son imaginarios los ataques: y por consiguiente es sospechoso el prurito de defensa. De aqui puede nacer la guerra civil, quando las Provincias alarmadas exteriormente resistan confederadas sin la division: luego debe tratarse ahora y decidirse pacificamente con preferencia á todo lo demas.

El S. TORO (de Caracas) contrarió al S. BRIZEÑO con sus mismos principios, por que sin confederacion no podrá haber la fuerza general en que supuso la seguridad y defensa, luego debe ser antes la confederacion que la division.

El S. CASTRO. Prevco, dixo, que el derecho que se alega para autorizar a los Cabildos a erigirse en Soberanias independientes, vendria a producir los mas raros y funestos abusos: las ciudades que quedaren comprendidas en la nueva demarcacion, rehusarian someterse a otra que crearian menos antigua en el anterior sistema; admitido este principio no habrá Aldea que no alegue igual derecho, y la anarquia mas terrible será la inmediata consecuencia. Cansados estamos de oír recalar en la inercia, miseria, y abandono de las Provincias, y nadie se acuerda de que Caracas ha consumido su erario en la seguridad de todas ellas. ¿ Donde está su opulencia, donde sus palacios, donde sus edificios públicos, donde sus fabricas despues del 19 de Abril, quando ha abandonado la construccion de un matadero, principiado en el anterior Gobierno por atender a la defensa comun? No parece que esta beneficencia puede ser premisa de la tirania que tanto se teme respecto a la libertadora de las mismas que la injuria y quizá de toda la América.

El S. BRIZEÑO. Alegó que no podia haber confederacion antes de conocer las personas que entran en este contrato: que Barcelona no es Provincia, puesto que Cumaná la reclama, que esto debe decidirse, y debe hacerlo el Congreso, antes de pasar a la confederacion (apoyó el reclamo el S. Alcalá) y el S. Brizeño concluyó, con que quando todos los Diputados tengan instruccion local del pais, y conozcan las ventajas de la division, estarán de acuerdo a favor de ella.

El S. CASTRO. Reproduxo lo que en las anteriores sesiones habia dicho con respecto a la separa-

de Barcelona, de Cumaná; y aseguró que hubiera sido una violencia escandalosa haberse opuesto con las armas à la voluntad de unos Pueblos que reconocian los principios de Caracas, y reclamaban su protección: y que lo mismo debiera entónces haberse hecho con Truxillo en premio de la generosa liberalidad con que se separó de Maracaybo.

El S. ORTIZ (Diputado de Barcelona). Sin entrar, dixo en la materia primordial de la disputa, cuyos antecedentes me son desconocidos; debo aclarar la comparacion que he oido alegar de Barcelona en su separacion de Cumaná, traida como exemplo favorable à la division que se pretende hacer de la Provincia de Caracas. Barcelona no está en el mismo caso; aunque agregada à Cumaná últimamente, conservó siempre su carácter y primitiva denominacion de Provincia, y aun gozo por algun tiempo el Gobierno general de ambas: ni su situacion, ni su territorio, ni sus recursos, ni aun su poblacion la privan de este rango; y querer dar este derecho à las demas que no tienen las circunstancias que nadie podrá negar à Barcelona, seria autorizar à las Villas que forman su distrito á erigirse imprudentemente en Provincias independientes.

El S. MAYA (de San Felipe) tomó la palabra. Es necesario, dixo, rectificar los principios de que se parte, y reducir la qüestion à sus propios términos para proceder con exáctitud. Se ha considerado por uno de los anteriores Oradores à Venezuela como una asociacion en masa de Pueblos inconstituídos, y por otro se ha presentado la *division* como pedida por estados ó Provincias constituidas y autorizadas para confederarse baxo la condicion expresa de *division*: en el primer caso no hay confederacion, y queda anulada la condicion previa; pero los hechos están en contradiccion con esta teoria porque Venezuela *statu quo* conserva su Soberanía, baxo el órden político anterior; debe pues decidirse antes que nada, baxo que respecto se considera al Congreso general, que está tratando de la materia. (Apoyó esta mocion el S. Pagola.)

El S. SARA: se levantó y protestó que ignoraba à la verdad qual era la question que se controvertia, y que tal vez la divergencia que notaba en las opiniones le impedirian ceñirse ella. No obstante, pro siguió, debo mirar la materia baxo los dos aspectos que acaba de presentarla el anterior orador; por el del Señor Peñalver queda destruida originariamente la federacion; esta no es otra cosa que la reunion de

muchos Estados Soberanos è independientes, para proveer baxo ciertos pactos à su seguridad general; y creer que pueda haber federacion sin esta Soberanía, es una contradiccion bien chocante: los que miran à Venezuela baxo el otro respecto suponen esta Soberanía; quando insisten en que debe ser la confederacion uno de sus primeros actos: esta oposicion de principios, debe fixarse antes que todo: es decir decidase si Venezuela se divide en secciones departamentales, baxo un Gobierno comun, ó en Estados federativos independientes. Apesar de que yo veo la salud general en el primer caso, respeto la opinion pública que está por el sistema federativo, y por consiguiente insisto en que debe prevalecer la opinion de los que creen que debe preferirse à todo la confederacion; pero tambien creo necesaria una decision clara, terminante è irrevocable del Congreso sobre este particular. Ni una sola expresion puede alegarse por la que se infiera que los Pueblos propendieron al estado de masa inconstitucional en que se ha supuesto à Venezuela desde el 19, de Abril; por consiguiente, no puede ser la division y trastorno de límites existentes, la basa de la confederacion. Hay por el contrario, actos muy positivos de la Soberanía de los Pueblos, quando embiaron en uso de ella à sus Representantes à confederarse con los límites y fuerzas con que se hallaban: los Pueblos respetaron, conocieron, y sancionaron la inviolabilidad del principio *statu quo* con esta conducta; y los que promueven la division, desconocen unas de los mas útiles principios del derecho público de las Naciones. *Uti possidetis* fué el canon político de la nueva institucion de Venezuela; y sin él, tal vez hubiera aventurado sus heroicos y laudables esfuerzos: destruir este saludable axioma es pretender que no haya confederacion: es incurrir en una contradiccion palpable: es decir, quiero que Caracas no sea ahora lo que era quando la admiti à mi contrato de sociedad. No soy partidario ciego de la federacion, por que tal vez verá abuitados los inconvenientes à que, la considero expuesta; pero la hallo sancionada por el Congreso, quando dió un solo voto à las Provincias en los asuntos generales; por consiguiente no puede ya admitirse el principio de asociacion, informe è indivisa en que se supone à Venezuela: sus Provincias son y deben tenerse por Estados Soberanos è independientes, y baxo este aspecto debe precisamente discutirse la qüestion. Concluyo, pues, que la confederacion es, segun esto, la mas preferente atencion que debe ocuparnos; la division será

útil, necesaria y hacedora; pero toca exclusivamente á las Provincias.

Se continuará.

REGLAMENTO

De la libertad de la Imprenta en Venezuela.

Satisfecha la Sección legislativa de Caracas de que la Imprenta es el canal mas seguro para comunicar á todos los lúces, y que la facultad individual de los ciudadanos de publicar libremente sus pensamientos é ideas políticas, es no solo un freno de la arbitrariedad de los que gobiernan, sino tambien un medio de ilustrar á los Pueblos en sus derechos, y el único camino para llegar al conocimiento de la verdadera opinion pública; lia venido en declarar el libre uso de la Imprenta, baxo las restricciones y responsabilidades que se expresarán en los artículos siguientes:

ARTICULO PRIMERO.

Todos los Cuerpos y personas particulares de qualquier condicion y estado que sean, tienen libertad de escribir, imprimir, y publicar sus ideas políticas, y demas no exceptuadas, sin necesidad de licencia, revision, y aprobacion alguna anteriores á la publicacion.

2. Por tanto queda abolida toda censura de las obras políticas precedente a su impresion, y derogadas las leyes que exijan previa licencia, especialmente la ley 1.^a tit. 24. lib. 1.^o de la Recopilacion de Indias, que disponia no se imprimiese papel alguno que tratase de materias de estos dominios, sin especial licencia del Consejo que llamaban de Indias.

3. Se exceptuan de esta regla todos los escritos que directamente traten de materias de religion, en lo tocante al dogma ó disciplina fundamental, pues desde luego quedan sujetos á la previa censura de los ordinarios eclesiasticos, segun lo establecido en el concilio de Trento.

4. Sin embargo de que los libros de religion no puedan imprimirse sin licencia del ordinario, no podrá éste negarla sin previa censura y audiencia del interesado, arreglándose al espíritu de la constitucion *Solicita et provida* del Santisimo Padre Benedicto XIV., y á lo que dicta la equidad.

5. Pero si el ordinario insistiese en negar su licencia, podrá el interesado acudir con copia de la censura al Gobierno, el qual deberá examinar la obra, y si la hallase digna de aprobacion, pasará su dictamen al ordinario, para que examinando de

nuevo la materia, se eviten ulteriores recursos.

6. Quando los autores de las obras de esta clase hubiesen fallecido, ó se hallasen á tanta distancia que no puedan ser convocados y citados, se les nombrará un defensor que sea persona pública, y de conocida ciencia, conforme está dispuesto en la ley 38. tit. 7, lib. 1. Recopilacion que deberán tener presente los Ordinarios eclesiasticos.

7. Los autores é impresores serán responsables respectivamente del abuso de la libertad de la Imprenta.

8. Se prohiben los escritos subversivos del sistema adoptado y establecido en Venezuela, el qual consiste principalmente en su libertad é independencia de qualquier otra Potencia ó Soberania situada fuera de su territorio; y los autores ó impresores que los publicaren, serán castigados con las establecidas en D. R., y en este Reglamento.

9. Los libelos infamatorios, los escritos calumniosos, los licenciosos y contrarios á la decencia pública y buenas costumbres, serán igualmente castigados con las penas establecidas por las leyes, y las que aquí se señalarán.

10. Nunca podrán atacarse las personas, ó qualidades morales de los particulares, debiendo limitarse la crítica ó inapugnation á las opiniones del individuo.

11. Los autores, baxo cuyo nombre quedan comprehendido el editor, ó el que haya facilitado el manuscrito original, no estarán obligados á poner sus nombres en los escritos que públiquen; aunque no por eso dexan de quedar sujetos á la misma responsabilidad. Por tanto deberá constar al impresor, quien sea el autor ó editor de la obra, pues de lo contrario sufrirá la pena que se impondría al autor ó editor si fuesen conocidos.

12. Será permitida la impresion de anónimos, ó de pseudo anónimos; pero el impresor no podrá hacerla sin que le conste quien sea su autor: cuyo nombre no será obligado á declarar sino quando el anónimo haya sido calificado de criminal por la autoridad competente. De otra suerte quedará responsable el Impresor.

13. Los impresores están obligados á poner sus nombres y apellidos, y el lugar y año de la impresion en todo impreso, qualquiera que sea su volumen, á excepcion de las escuelas de convite: teniendo entendido que la falsedad, ó absoluta omision de estos requisitos, se castigará con las penas correspondientes á la intencion y malicia que se probare.

14. Se prohíbe que ningún Cuerpo, Colegio, Comunidad, ni persona particular pueda tener y usar de Imprentas sin licencia expresa del gobierno, a pena de perdimiento de ella, y las demas que hubiere lugar.

15. Si los Impresores no conocieren á los autores ó editores de la obra que se le presenta, no procederán á su impresion hasta que estos califiquen la identidad de sus personas con dos testigos conocidos, cuyos nombres y firmas harán poner en el mismo manuscrito; quedando advertidos de que si así no lo executaren, serán tenidos por autores de la obra.

16. Los autores ó editores que, abusando de la libertad de la Imprenta, contravinieren á lo dispuesto en este reglamento, no solo sufriran la pena señalada por las leyes, segun la gravedad del delito, sino que este, y el castigo que se les impongan, se publicarán con sus nombres en la gazeta de gobierno.

17. Los impresores de escritos sobre materias de Religión, sin la previa licencia de los ordinarios, deberán sufrir las penas que en razon del exceso en que incurran, tengan ya establecidas las leyes, y ademas la pecuniaria de cien pesos por la primera vez, doscientos por la segunda, y perdimiento de las letras, cajas y demas aparejos por la tercera, con extrañamiento de esta provincia.

18. Los autores ó editores de obras políticas, que abusando de la libertad de la Imprenta, sembraren ó esparcieren en ellas proposiciones ó maximas contrarias al dogma, serán castigados con las penas señaladas por las leyes al crimen que resultare haber cometido, y docientos pesos de multa por la primera vez, quatrocientos por la segunda, agravandose por la tercera conforme á las leyes, segun la intencion y mayor maicia que se probare.

19. Los Autores, Editores, ó Impresores que publicaren escritos contrarios al sistema de Venezuela, indicado en el artículo 8, serán castigados con el último suplicio.

20. Los Autores, Editores, é Impresores de libelos infamatorios, y escritos calumniosos, publicados contra algun Cuerpo, ó persona particular, serán castigados con la misma pena que deberia imponerse á aquel, ó aquellos contra quienes se dirige, si fuese cierto el delito imputado.

21. Pero si la imputacion, aunque cierta, fuese injuriosa, entonces será castigado el autor ó editor conforme á las leyes del caso, y con arreglo á la gravedad y circunstancia de las injurias y ofensas.

22. Los Autores ó Editores de escritos licenciosos y contrarios á la moral cristiana y decencia pública, se castigarán por la primera vez con la pena de privacion de sufragio activo y pasivo en las elecciones públicas, doscientos ps. por la segunda, y destierro de la Capital por dos años en la tercera.

23. Los Impresores que omitieren poner sus nombres, ó algun otro de los requisitos indicados en el artículo 13, serán castigados, aunque las obras ó escritos se declaren inocentes ó no perjudiciales, con cien ps. de multa por la primera vez, doble por la segunda vez, y por la tercera trescientos, y extrañamiento de las Provincias.

24. El Supremo Poder Ejecutivo, y la Alta Sala de Justicia entenderán en su caso de la averiguacion, calificacion y castigo de los delitos que se cometan por el abuso de la libertad de la Imprenta, arreglandose á lo establecido en las leyes, y dispuesto en este reglamento.

Francisco X. YANES, Presidente.

José PAUL, V. Secretario.

En la *Aurora de Filadelfia*, se halla inserto el siguiente discurso traducido de un Periódico de la Havana, titulado el *Patriota Americano*, que manifiesta la liberalidad de ideas que empieza á difundirse en aquella Isla, y las preciosas ventajas que debe prometerse del libre uso de la prensa. ¡Oxalá que aquel Pueblo para cubrirse de una gloria inmortal, abra, por fin, los ojos, y abraze el magnanimamente exemplo que le ha dado Caracas, declarando su absoluta independencia.

DISCURSO

Sobre la libertad de la Imprenta.

Pulchrum est benefacere Reipublico,
etiam benedicere haud absurdum est.
SALUSTIO.

Cesó ya el reynado de la tiranía, y comienza el de la libertad. Espira el despotismo, y la ignorancia cede á la influencia de la justicia y de la razon. Despues de un transcurso de tantos años de continuadas vexaciones, despues de haber gemido por un período tan dilatado, baxo el cetro de hierro del mas ofensivo despotismo, y sufriendo aun los males ocasionados por el último sistema, ¿que podriamos decir sino verdades terribles y penosas? Ahora que

la libertad de la prensa ha constituido en cada ciudadano un defensor de los derechos de su patria, y le preceptua como un deber que sostenga sus prerrogativas y leyes, ¿quien negará su sagrada influencia? Puede acaso esperarse que resistiéndose de los abusos de una constitucion cimentada en la mas espantosa perversidad de la justicia y de la ley, ocultemos la verdad, ó guardemos silencio? Tal seria la conducta de los esclavos del despotismo Asiatico. Mientras que estos gimen baxo el execrable yugo del fanatismo, nosotros, como seres libres debemos defender nuestros derechos, y resistir qualquier sistema vergonzoso y degradante á la naturaleza humana. Proclamaremos verdades destructoras de la tiranía, y gritaremos contra los males que nos oprimen. Fingir una falta de sensibilidad, seria aprobar tacitamente la continuacion de aquellos; y no insistir sobre una reforma general, seria un abandono de principios que nos haria acreedor á la opresion. Levantada la misteriosa cortina que oculta la administracion pública, el pueblo ha penetrado en el santuario de la verdad para escudriñar sus secretos, y tomar á su cargo la administracion. Instruyase, pues, sin temor de los abusos que han existido, y que existiendo aun, han ocasionado la pérdida de la confianza pública, y ocurra á los mas eficaces remedios para su final abrogacion. Desaparezcan las intrigas de que se vale el despotismo en sus operaciones. Quede patente todo á los ojos de la Nacion, y hágase oír la voz pública en la expresion de su voluntad. Conozcase que sin las trabas anteriores no pueden abusar de su confianza; y que, finalmente, ha recobrado ya sus derechos, y su primacia. De otro modo seria imaginaria la publicacion de sucesos benéficos, ó seria la engañosa representacion de una lisonjera perspectiva.

Ya los hombres no deben ser gobernados por principios absurdos: ellos serán conducidos por las riendas de la justicia, igualdad y razon. Si se desprecian estas leyes, las convulsiones mas horribles señalarán las huellas de la ignorancia y despotismo. Viendo el hombre ultrajada su dignidad natural, despreciados sus derechos, las leyes mismas convertidas en instrumentos de su abasamiento, desatándose entonces todo principio de equidad, cierra enfurecido sus ojos, y se precipita á la venganza y destruccion. ¿Y quien será capaz de contener su brazo levantado en su propia defensa, contra la tiranía, y la injusticia? ¿Quien tan insensato que trate de

impedir su fuerza? ¿Los errores políticos intentarán reducirlo que ya en el vil estado se veia en su cision, de que tan justamente se ha emancipado? La tentativa terminaria en la derrocion del país, y es vano correrian torreztes de anage.

Los males políticos ensañados, no pueden curarse con remedios violentos. Mejor es esperar con paciencia alguna crisis favorable al cuerpo social, que exponiendolo á los efectos inhumanos de la ignorancia y pertinacia, envolverlo en todos los horrores de un vertigo político.

Consultemos la razon y la justicia, y estos males pueden evitarse facilmente. Simplifiquemos, y reformemos las leyes, confiemos su administracion al mérito y á la virtud, y sobre todo gobierné la ley, y no los que la aplican; y entonces los hombres no dudarán reconocerla; sometiendo á sus decisiones, porque la sumision á la ley, es siempre relativa á la idea que formamos de su justicia, y conveniencia. Quando van, al contrario, que es administrada con ignorancia y con capricho, ni la respetan ni la observan, se deprecian sus prevenciones, se debilita su fuerza de momento en momento, y viene á resultar el desorden en la Sociedad. Desde entonces se experimentan homicidios, asesinatos, robos, crímenes, y excesos de todo género, que son generalmente los precursores de las revoluciones que ha habido siempre.

El hombre es formado solamente para aquel gobierno, que no separandose de la justicia y de la naturaleza, lo conduce por las sendas de la virtud; y en el órden de los atacimientos públicos, el verdadero creador del hombre moral, es el sistema de gobierno.

Regis ad exemplum totus componitur orbis. Esta grande verdad; sin embargo, no esta fundada solamente en ejemplos: depende en gran manera de los principios que deciden nuestro caracter, y voluntad moral. Reformese el Gobierno, y los individuos de la Nacion tambien se reformarán. Comienze aqui su curacion, y su influencia se extenderá sobre todo el cuerpo político. Sin esto se cicatrizará la herida muy poco á poco, mientras que la grangeta continua sus progresos. Dejar, reformar, y regenerar una nacion, sin destruir los errores y abusos que existen en las leyes, es locura; y esperar felices resultados de qualquiera plan de gobierno que no esté fundado en bases de justicia y equidad, es un delirio.

Esto no puede hacerse por ahora. Todas las

... contribuyán á esta grande obra con sus ideas, reflexiones, y conocimientos. El que no las manifiesta por indolencia, es un ser indigno de las consideraciones de sus compatriotas. La tiranía no opone ya su horrorosa influencia para arredrarle, y con la libertad de la prensa todos los Ciudadanos se hacen deudores á su Patria de sus talentos. Infeliz el que prefiera su indolencia á un deber tan sagrado. Todo debe ceder á un precepto tan sublime; y el dulce interes de hablar uno á su Patria y de hacerla feliz, es predominante en todos los corazones. Digase la verdad, y que un augusto nombre resuene por la América con confusion del despotismo, y ruina de la tiranía.

Concluyen las reflexiones sobre la independencia.

La Independencia de las Colonias necesaria é inevitable, no podia verificarse sino por uno de dos modos, ó por consentimiento y acuerdo del Gobierno de la Metropoli, ó por una revolucion de ellas. Mas las circunstancias actuales de la Europa produxeron este resultado por una tercera hipotesis, qual fué la aniquilacion del Gobierno Metropolitano, que por una consecuencia espontanea volvio á las Américas emancipadas: así como el hijo de familia por muerte de su padre se halla naturalmente *sui juris*. La España con la prision de sus Monarcas y familia Real, quedó en completa anarquia. Algunos hombres erigieron por sí un Gobierno para poder resistir al enemigo invasor; pero porque algunas Provincias quisieron obedecer á este Gobierno que se nombró asimismo, no se seguia que todas estubiesen obligadas á hacerlo: era sin duda conveniente que hubiese una Autoridad central para dirigir todos los negocios de la Peninsula de España, y muy principalmente para oponerse al agresor, pero seguramente no era propio de la pequena Isla de Leon el arrogarse el poder dictatorio de decir á las Colonias inmensas de la América "cerrad vuestros puertos á todas las Naciones, y tenid solamente á este á negociar, supuesto que no podemos dar consumo, ni tenemos con que compraros vuestras producciones."

Si la América Inglesa teniendo únicamente una poblacion de dos millones y quinientos mil habitantes, resistió á doce millones de hombres de los tres

Reynos Unidos de Inglaterra, Escocia, é Irlanda y Auxiliares, ¿ como es capaz de suponerse que la vasta extension del Continente Americano, con mas de veinte y cinco millones de almas, y provisto de tan superabundantes recursos, no será capaz de resistir al debil Gobierno que reside en Cadix? "

El fenómeno político mas raro y asombroso que conservará la historia á la memoria de los hombres, es sin duda el largo sufrimiento, la inalterable paciencia con que por el espacio de mas de trescientos años han sobrellevado sus desgracias los Americanos. Desde la época fatal de la conquista parece que se han esmerado á porfia los Españoles Europeos en acumular sobre la América todos los horrores del despotismo, de la barbarie, y de la tiranía. Dios mismo endureció, sin duda, sus corazones, obcecó su razon, á fin de poner un término á nuestros suplicios, acelerando el momento de la feliz revolucion que al cabo habia de suceder.

" Así hablaba el siglo pasado en Europa uno de los Autores ya citados, el celebre Raynal. Si sucede alguna feliz revolucion en el mundo, será por la América. Despues de haber sido devastado este Mundo nuevo, debe florecer á su turno, y quizas dominar al antiguo. Será el asilo de nuestros Pueblos hollados por la política, ó espelidos por la guerra. Los habitantes salvages se civilizaran, y los extrangeros oprimidos serán libres. Pero es menester que esta mudanza se prepare por fermentaciones, sacudimientos; y aun desgracias; y que una educacion laboriosa y penosa disponga los espiritus á sufrir y á obrar. "

En efecto, el siglo decimonono estaba señalado en el orden de los inmutables decretos de la Omnipotencia, para que en él se realizase tan grande y apetecido acontecimiento. Venezuela ya independiente desde el 5 de Julio de 1811 tiene la gloria de ser la primera que ha verificado los felices presagios de aquel sabio escritor. Su exemplo va ciertamente á ser imitado por los demas Estados de la América, y podemos lisonjearnos con la encantadora esperanza de que dentro de breve tiempo todo el Continente Colombiano libre, independiente, y feliz, no formando sino una gran familia ligada por los vinculos de la concordia, de la fraternidad, y de la dulce filantropia, presentará á la admiracion del Universo el mas delicioso espectáculo, para honor y consuelo de la especie humana.